Ley No. 456, que concede pensión del Estado a la señora Antonia Pérez Vda. Díaz.

(G. O. No. 8900, del 24 de Octubre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 456

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales, a la señora Antonia Pérez Vda. Díaz.

Art. 2. Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 457, que agrega un párrafo al Art. 2 de la Ley No. 417, del 29 de Octubre de 1943.

(G. O. No. 8901, del 31 de Octubre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 457

ARTICULO UNICO.— Se agrega un párrafo al artículo 2